



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060039354

Fecha: 27/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Asigna y Reconoce la Prima Técnica a unos Funcionarios Administrativos pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ordenanza 05 del 19 de abril de 2016 y el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 1661 de 1991, se reguló el pago de prima técnica para servidores públicos adscritos a entidades públicas y reglamenta los requisitos para su reconocimiento y los beneficiarios para la misma, señalando que este es un reconocimiento para atraer y mantener al servicio del Estado funcionarios altamente calificados o como un reconocimiento al desempeño en el cargo, por lo cual la prima se otorga en los términos del artículo 2 del Decreto 1661 de 1991 a funcionarios con títulos de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o por evaluación de desempeño.

En el artículo 5 del Decreto 2164 de 1991, modificado por el artículo 1 del Decreto 1164 de junio 1° de 2012, establece la prima técnica por evaluación de desempeño, para los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

A través de la Resolución 03528 del 16 de julio de 1993, el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la asignación de prima técnica para funcionarios de la planta de cargos del Ministerio de Educación Nacional, definiendo dentro del acto lo que se entiende por prima técnica, los empleados destinatarios de la misma, indicándose en el párrafo tercero del artículo 2°, que el Ministerio de Educación Nacional, podrá otorgar prima técnica por evaluación de desempeño a funcionarios de niveles diferentes a los mencionados en el artículo tercero del Decreto 1661 de 1991.

En lo relativo al otorgamiento de prima técnica por evaluación de desempeño, se dispone dentro de los requisitos obtener una evaluación de desempeño igual o superior al 90% del total de otorgamiento o de la última calificación anual.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

De igual manera el artículo cuarto de la Resolución 03528 del 16 de julio de 1993, indica la ponderación de los factores que determina el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica será el siguiente:

Empleados inscritos en carrera administrativa; la prima técnica por el criterio de desempeño será hasta el 50% de la asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña en propiedad el funcionario y su porcentaje se determina así:

40% Para aquellos funcionarios que obtengan un porcentaje de calificación que oscile entre el 90 al 95% de la calificación total.

50% Para aquellos funcionarios que obtengan un porcentaje de calificación que oscile entre el 96 al 100% de la calificación total.

El Parágrafo el artículo 1 del Decreto 1164 de Junio 1° de 2012, que modificó el artículo 5° del decreto 2164 de 1991, dispone que a los servidores que desempeñen cargos diferentes a los nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, a quienes se les asignó la prima técnica por evaluación del desempeño con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1336 de 2003, continuarán percibiéndola hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida.

De igual manera en el parágrafo del artículo 6° del mencionado Decreto 1661 de 1991, que fuera declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018 del 23 de enero de 1996, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso la Resolución de asignación de la Prima Técnica, aunque el pago solamente puede hacerse efectivo previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Que algunos servidores públicos administrativos adscritos a establecimientos educativos y a la Planta Central de la Secretaría de Educación de régimen nacional, pagados con recursos del Sistema General de Participación, quienes fueron nombrados por el Ministerio de Educación Nacional adscritos al Fondo Educativo Regional (FER), e incorporados a la planta de personal del Departamento de Antioquia en los términos del artículo 4° del decreto 1336 de 2003, solicitaron el reconocimiento de la Prima Técnica establecida por el Decreto 1661 de 1991, con fundamento en evaluación del desempeño superior al 90% en cada una de las calificaciones de servicios realizados en el año inmediatamente anterior.

En ese orden de ideas los servidores públicos que se enuncian en la parte resolutive de esta disposición, acreditaron los requisitos para acceder a la prima técnica, la cual será reconocida y pagada de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que certifique la Secretaria de Hacienda del Departamento con recursos del Sistema General de Participaciones, y en el porcentaje señalado para cada caso, teniendo en cuenta el Decreto 1661 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, y el Decreto 1164 de junio 1° de 2012.

Finalmente, el artículo 4 del Decreto 1336 de 2003, el Parágrafo del artículo 1 del Decreto 1164 de junio 1° de 2012, disponen que los empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos diferentes a los señalados en el presente decreto o de asesor en condiciones diferentes a las dirigidas en el artículo 1° continuaran disfrutando de esta, hasta el retiro definitivo del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar y Reconocer la Prima Técnica, de conformidad con el Decreto Nacional 1661 de 1991, a los funcionarios administrativos de régimen nacional, los cuales se encuentran adscritos a la planta Central de la Secretaría de Educación de Antioquia y a los servidores adscritos a los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Antioquia, cancelados con recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido evaluación del desempeño, en el período comprendido entre el 01 de febrero del 2018 y hasta al 31 de enero de 2019, con un porcentaje entre el 90% al 95%, lo que equivale al 40% del salario, de igual manera los servidores calificados con un porcentaje del 96% y hasta el 100%, se le deberá cancelar el equivalente del 50% del salario básico devengado mensualmente, a los servidores que se relacionan a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CEDULA | PUNTAJE | PORCENTAJE EQUIVALENTE AL SALARIO DE PRIMA TECNICA |
|-----------------------------------|------------|---------|--|
| BUILES BARRERA MARIELA DE JESÚS | 22.068.742 | 100% | 50% |
| MÁRQUEZ OROZCO TULIA ÁNGELA | 22.103.388 | 100% | 50% |
| CHAVERRA BETANCUR LUIS ARTURO | 3.602.793 | 100% | 50% |
| MONSALVE CASTRO JUAN DE JESÚS | 3.602.889 | 95% | 40% |
| LLANOS DÍAZ GLORÍA INÉS | 21.420.630 | 97.93% | 50% |
| VARGAS RESTREPO JORGE IVÁN | 70.127.652 | 100% | 50% |
| OROZCO ALBARÁN MARÍA DORIS | 43.022.581 | 99.4% | 50% |
| VÁSQUEZ MONTOYA MARÍA EDILMA | 43.065.096 | 99.5% | 50% |
| GÓMEZ VANEGAS ROSALBA DEL S. | 32.501.085 | 99.5% | 50% |
| SOTO SOTO ALBA MIRIAM | 42.986.018 | 99.75% | 50% |
| OROZCO AGUDELO LIBIA | 22.104.183 | 100% | 50% |
| HERNÁNDEZ CASTAÑEDA NORA ADELA | 43.457.921 | 100% | 50% |
| ARIAS HENAO MANUEL ALBERTO | 70.723.771 | 100% | 50% |
| MARÍN ARIAS LUIS FERNANDO | 70.723.770 | 100% | 50% |
| BONILLA DE LÓPEZ LUZ VICTORIA | 21.847.806 | 100% | 50% |
| GRISALES RESTREPO GLORIA PATRICIA | 43.458.050 | 100% | 50% |
| LÓPEZ HINCAPIÉ BLANCA RUTH | 22.099.449 | 100% | 50% |
| LOAIZA VILLA NELSON DE JESÚS | 70.720.179 | 98.34% | 50% |
| DUQUE OROZCO JORGE IVÁN | 70.722.173 | 100% | 50% |
| MARULANDA GIRALDO MARÍA LUCÍA | 22.104.982 | 100% | 50% |
| OSPINA CASTAÑO HÉCTOR ALONSO | 3.617.203 | 100% | 50% |
| ARROYAVE DUQUE NICOLÁS ALBERTO | 70.725.259 | 97.66% | 50% |
| CANO TOBÓN ROSA DE JESÚS | 22.068.980 | 98.96% | 50% |
| LONDOÑO FLÓREZ NANCY ESTELA | 21.832.104 | 100% | 50% |
| MOLINA MOLINA LUZ MIRIAM | 21.831.453 | 99.1% | 50% |
| OSPINA BEDOYA PEDRO ANTONIO | 3.513.350 | 100% | 50% |
| PATIÑO ROJAS ANTONIO DE JESÚS | 3.513.946 | 98.44% | 50% |
| MANCO SALAZAR GUILLERMO LEÓN | 15.363.823 | 99.05% | 50% |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

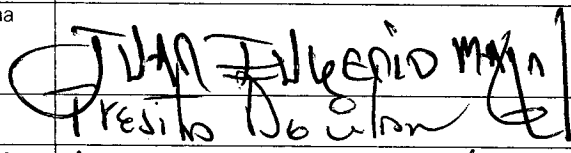
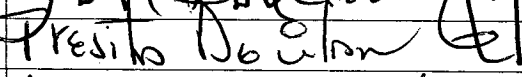
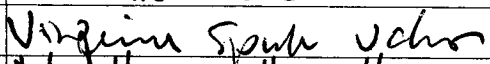
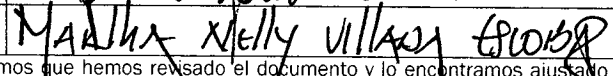
RESOLUCION No.

| APELLIDOS Y NOMBRES | CEDULA | PUNTAJE | PORCENTAJE EQUIVALENTE AL SALARIO DE PRIMA TECNICA |
|-------------------------------------|---------------|----------------|---|
| GIRALDO GARCÍA MARTHA ALICIA | 21.872.250 | 98,91% | 50% |
| SALAZAR ATEHORTÚA EDITH NORA | 21.632.107 | 98.89 % | 50% |

ARTÍCULO SEGUNDO: Se cuenta con la disponibilidad presupuestal y recursos necesarios para cubrir el valor de la prima técnica a la que tiene derecho el personal relacionado, para la vigencia 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------------|--|--|--------------|
| Revisó: | Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo |  | 26/03/19 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 22/03/19 |
| Revisó: | Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano |  | 26/03/19 |
| Elaboró y Proyectó: | Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario |  | 20.03.2019 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |